

los 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12996 *ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Medalla Milagrosa», de Zamora, por ampliación de puestos escolares en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Medalla Milagrosa», de Zamora, en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por ampliación de puestos escolares en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Medalla Milagrosa», de Zamora, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Medalla Milagrosa». Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle San Torcuato, número 37. Localidad: Zamora. Municipio: Zamora. Provincia: Zamora. Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12997 *ORDEN de 18 de mayo de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Gonzalo Torrente Ballester» para el Instituto de Educación Secundaria de Miajadas (Cáceres).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Miajadas (Cáceres), código 10008438, se acordó proponer la denominación de «Gonzalo Torrente Ballester» para dicho centro;

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Gonzalo Torrente Ballester» para el Instituto de Educación Secundaria de Miajadas (Cáceres), código 10008438.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12998 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se conceden los premios «A. Von Humboldt-J. C. Mutis» de Investigación 1998.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) se convocaba la presentación de solicitudes de subvención para el perfeccionamiento y movilidad temporal de personal investigador y otras acciones del Programa sectorial de Promoción General del Conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el punto 5.1 del anexo V de la Resolución mencionada, se ha reunido el Jurado de Selección que ha acordado por unanimidad la concesión de los premios a los investigadores que se relacionan en el anexo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he acordado la concesión de las subvenciones relacionadas en el citado anexo a los investigadores que se señalan destinadas a la financiación de los premios «A. Von Humboldt-J. C. Mutis» de Investigación para el año 1998. El gasto será imputado al crédito 18.07.781 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado, desglosados en los ejercicios presupuestarios siguientes:

Primera anualidad, ejercicio 1999, 4.200.000 pesetas.
Segunda anualidad, ejercicio 2000, 5.000.000 de pesetas.
Total: 9.200.000 pesetas.

El pago efectivo a las subvenciones para el ejercicio del 2000, queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Los organismos perceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad, en el plazo de tres meses a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.

La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de mayo de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO

| Referencia | Invitado | Receptor | Fecha inicio | Fecha final | Núm. meses | Dotación mensual | Ayuda viajes | 1999 | 2000 | Subvención |
|---|---------------------------|--------------------------------|--------------|-------------|------------|------------------|--------------|-----------|-----------|------------|
| Consejo Superior de Investigaciones Científicas | | | | | | | | | | |
| <i>Centro: Instituto de Ciencia de Materiales de Barcelona (ICMB)</i> | | | | | | | | | | |
| HUM1998-0002 | Fuess, Hartmut. | Miratvilles Torras, Carlos. | 1-9-1999 | 28-2-2000 | 6 | 500.000 | 100.000 | 2.100.000 | 1.000.000 | 3.100.000 |
| Universidad Miguel Hernández | | | | | | | | | | |
| <i>Centro: Instituto Universitario de Neurociencias</i> | | | | | | | | | | |
| HUM1998-0001 | Schmidt, Robert Franz. | Belmonte Martínez, Carlos. | 1-9-1999 | 31-8-2000 | 12 | 500.000 | 100.000 | 2.100.000 | 4.000.000 | 6.100.000 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12999 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la extensión del Convenio Colectivo de la empresa «El Norte de Castilla, Sociedad Anónima», al Sector de Prensa y Agencias Informativas de todo el ámbito nacional, acordado por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.*

Habiéndose acordado por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 23 de abril de 1999, la extensión del Convenio Colectivo de la empresa «El Norte de Castilla, Sociedad Anónima», con vigencia para los años 1996, 1997 y 1998, al Sector de Prensa y Agencias Informativas de todo el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en relación con el artículo 11 del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Disponer la publicación de la extensión acordada por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el «Boletín Oficial del Estado» y como anexo el texto del Convenio Colectivo que se extiende.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la citada extensión en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

DECISIÓN SOBRE EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EL NORTE DE CASTILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA», CON VIGENCIA PARA LOS AÑOS 1996, 1997 Y 1998, AL SECTOR DE Prensa Y AGENCIAS INFORMATIVAS DE TODO EL ÁMBITO NACIONAL

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación, se dicta la siguiente

Decisión sobre extensión de Convenio Colectivo

1. Hechos

A) El día 19 de noviembre de 1998 tiene entrada en la Dirección General de Trabajo el escrito que inicia el presente expediente presentado por don Antonio González Núñez, en nombre y representación de la Federa-

ción Estatal de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras, y don Cecilio J. Urguít González, en nombre y representación de la Federación Estatal de Servicios de la Unión General de Trabajadores.

Las razones alegadas en apoyo de la solicitud son las siguientes:

a) Que CC. OO. y la UGT están legitimadas para solicitar la extensión que se pretende, al cumplir los requisitos de legitimación establecidos en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, por su condición de sindicatos más representativos.

b) Que el campo de aplicación para el que se solicita la extensión abarca el Sector de Prensa y Agencias Informativas de todo el ámbito nacional.

c) Que en el indicado Sector, no sólo no existe Convenio propio, sino que, además, la Ordenanza Laboral de Prensa de 7 de diciembre de 1976 fue derogada, por lo que la desregularización es total, ampliándose con ello el requisito inicial previsto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Que en cuanto a la necesidad de establecimiento de una Comisión Paritaria compuesta por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, se dice que las manifestaciones realizadas por la Asociación Empresarial AEDE, en el expediente 492/1996, afirmando que carece de competencias para representar a sus asociados en materia de negociación colectiva, independientemente de la eficacia de tal afirmación en otros ámbitos, con respecto a la extensión de Convenio solicitada debe entenderse no sólo como una negativa a la negociación, sino como un obstáculo insalvable para la constitución de la Comisión Paritaria que establece el artículo 92.2 del Estatuto, de tal forma que la negativa de la citada Asociación a negociar y a constituir la Comisión Paritaria no puede ser un obstáculo que impida la extensión solicitada.

e) Que según se expone existen condiciones de homogeneidad entre las condiciones económico-laborales existentes en la empresa «El Norte de Castilla, Sociedad Anónima» y el Sector de Prensa y Agencias Informativas afectadas por la extensión, y que se dan, asimismo, todos los requisitos establecidos en los artículos 2, 3.1 y 4 del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo.

f) Que finalmente, a efectos de documentación, se remite a la aportada en el expediente 492/1996.

B) Que el Convenio Colectivo de la empresa «El Norte de Castilla, Sociedad Anónima», cuya extensión se solicita, fue publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el 16 de agosto de 1996, discurriendo su ámbito de aplicación temporal entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1998 (la revisión salarial de este Convenio para el año 1997 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 30 de diciembre de 1997).

C) Por lo que se refiere a la documentación que conforma el presente expediente debe de señalarse en primer lugar que puesto que éste tiene su antecedente en el anteriormente tramitado de extensión del Convenio Colectivo de «El País, Sociedad Anónima» al Sector de Prensa y Agencias Informativas que fue archivado a petición de los incoantes con fecha 9 de diciembre de 1998 y constatado como fue que no existe Asociación Empresarial con la que negociar, el trámite previsto en el artículo 6 del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, debe entenderse como cumpli-